



PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ARMANDO JOSÉ ORTIZ ALTAMAR C.C. No. 1.045.672.251
DEMANDADO:	DITNERY MARÍA NIEBLES FUNEZ C.C. No. 1.042.444.972
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00525-00

Informe Secretarial: a su despacho el expediente referenciado, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, diciembre 7 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

Asimismo, informa la activa que desconoce el lugar donde puede ser citada la parte demandada, razón por la que conforme las disposiciones de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará su emplazamiento.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor ARMANDO JOSÉ ORTIZ ALTAMAR contra la señora DITNERY MARÍA NIEBLES FUNEZ.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Cuarto: Ordenar el emplazamiento de la parte demandada, señora DITNERY MARÍA NIEBLES FUNEZ, el cual se surtirá mediante su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido



transcurridos quince (15) días después. Si la persona emplazada no comparece, se le designará curador ad-Litem.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la Dra. LETICIA MARIN OSPINA, identificada con la C.C. No. 34.964.691 y portadora de la T.P. No. 84.921 del C.S.J., en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de DICIEMBRE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 188 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ